



reduruguaya

CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y SEXUAL

VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO

1

Este documento fue preparado en el marco del proyecto de “Fortalecimiento de la articulación de la Red Uruguaya contra la Violencia Doméstica y Sexual y los grupos locales que trabajan la problemática”, financiado por la Unión Europea.

Las opiniones aquí vertidas son responsabilidad exclusiva de la Red Uruguaya contra la Violencia Doméstica y Sexual y pueden no coincidir con las de la Unión Europea.

Red Uruguaya contra la Violencia Doméstica y Sexual - RUCVDS

Cel.: +598 93 745 671

info@violenciadomestica.org.uy

www.violenciadomestica.org.uy

Autoras: Psicóloga Marcela Jubin y Asistente Social Fanny Samuniski

Edición: Lic. Cecilia Opiso

Corrección: Marisol Marquez y Primavera Melo

Diseño gráfico: Qmedia, José P. Prieto, 098 341 970

Índice

Prólogo	4
Introducción	6
Conceptualizaciones	8
Violencia de género	15
Violencia contra la mujer	18
Violencia contra las mujeres y derechos humanos	20
Posicionamiento	25
Instrumentos legales	27
Bibliografía	34

Prólogo



La igualdad es uno de cinco valores en los que se fundamenta la Unión Europea. La Unión está comprometida a luchar por la igualdad entre mujeres y hombres en todas sus actividades¹ y en todas las partes del mundo. La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea² consagra esta igualdad y prohíbe la discriminación por razón del sexo.

Los progresos a escala mundial en los últimos años hacia la igualdad entre mujeres y hombres han permitido mejorar las vidas de muchas personas y avanzar hacia una sociedad auténticamente igualitaria. Sin embargo, es mucho lo que queda por avanzar, especialmente en lo que refiere al derecho de las mujeres a vivir sin violencia.

El derecho a vivir sin violencia está ausente en las vidas de muchas mujeres en el planeta. Distintas formas de violencia les afectan durante toda su vida, sea en su relación de pareja, en la familia o en el ámbito escolar y laboral, entre otros. HOY EN EL MUNDO, UNA DE CADA TRES MUJERES SUFRE ALGÚN TIPO DE VIOLENCIA A LO LARGO DE SU VIDA.

En el marco de su política exterior, la UE sigue estando comprometida a lograr prontamente los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y a ayudar a alcanzar los niveles previstos por la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Lo mismo puede decirse de la Plataforma de Acción de Pekín y el Programa de acción de El Cairo, tal como se prevé en el Plan de Acción de la UE sobre igualdad de género y capacitación de las mujeres en la cooperación para el desarrollo (2010-2015)³: Las directrices de la UE sobre la violencia

1 Artículos 2 y 3 del TUE, artículo 8 del TFUE.

2 DO C 303 de 14.12.2007, p. 1, artículo 23.

3 Anexo de las Conclusiones del Consejo sobre los objetivos de desarrollo del milenio con miras a la reunión plenaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas que se celebrará en Nueva York, y para después de la misma.

contra las mujeres y las niñas, encaminadas a combatir toda forma de discriminación contra ellas, aportan orientación para emprender el diálogo político y tomar las medidas que sean oportunas en los casos individuales de violaciones de los derechos de las mujeres. La UE continuará utilizando sus políticas de desarrollo para promover la igualdad entre los sexos y el empoderamiento de las mujeres⁴.

En este marco de lucha contra la violencia, la Unión Europea considera que los poderes públicos deben poner en marcha políticas públicas de prevención, erradicación y sanción de todas las formas de violencia contra mujeres y niñas. Por su parte, la sociedad civil organizada debe continuar exigiendo, defendiendo y promoviendo los derechos humanos de las mujeres y las niñas.

El libro que aquí se prologa, elaborado por la Red Uruguaya Contra la Violencia Doméstica y Sexual en el marco del proyecto financiado por la Unión Europea “Fortalecimiento de la articulación de la Red Uruguaya contra la Violencia Doméstica y Sexual y los grupos locales que trabajan la problemática”, es un excelente ejemplo de lo que puede hacerse desde la sociedad civil en términos de sensibilización y promoción de los derechos humanos de mujeres y niñas. Por ello, la Delegación de la Unión Europea felicita el trabajo desarrollado en la redacción del libro y anima a las personas y organizaciones involucradas en su redacción y a todas aquellas organizaciones que trabajan en esta área a seguir defendiendo los derechos humanos de las mujeres, en especial, su derecho a vivir libres de toda expresión de violencia, abuso y discriminación, tanto en el ámbito público como en el privado.



Juan Fernández Trigo
Embajador
Jefe de Delegación
Delegación de la Unión Europea en Uruguay

4 Véase la referencia anterior.

Introducción

La Red Uruguaya contra la Violencia Doméstica y Sexual (en adelante RUCVDS) fue fundada en el año 1992 por organizaciones de la sociedad civil especializadas en la temática, y que desde la década de los 80 vienen trabajando desde una perspectiva de género y derechos humanos con mujeres, niñas, niños y adolescentes en situación de violencia doméstica. Está integrada por más de 30 organizaciones de todo el país que comparten un espacio de reflexión, discusión, conceptualización teórica e incidencia, con una mirada política y que promueven transformaciones socioculturales en pos de la erradicación del sistema de jerarquías impuesto por la cultura patriarcal.

En la actualidad, la violencia doméstica en Uruguay sigue siendo un grave problema social, siendo ésta una de las tantas manifestaciones de violencia que se enmarca dentro de la violencia basada en género y generaciones.

En estos últimos 21 años la RUCVDS ha sido pionera en visibilizar este tipo de violencia, colocando la problemática en las agendas públicas y políticas, logrando concretar avances significativos junto con el Estado.

Hoy ya no es algo invisible ni para el Estado, ni para toda la sociedad, por lo que para la RUCVDS la responsabilidad es aún mayor, para crear agendas de temas a resolver.

A partir de la Ley 17.514, se creó e implementó el Primer Plan Nacional de Lucha contra la Violencia Doméstica y actualmente se está en el proceso de construcción de la segunda edición del Plan. La misma ley, por otra parte, crea el mecanismo interinstitucional responsable del monitoreo y seguimiento de políticas públicas en relación a la temática, que se denomina el Consejo Nacional Consultivo de Lucha contra la Violencia Doméstica (en adelante CNCLCVD) al cual, la misma RUCVDS integra.

Hoy los actores institucionales que integran el CNCLCVD contribuyen creando protocolos, rutas de salidas, servicios, oficinas y policlínicas especializadas, que son avances, sin embargo se requieren mayores respuestas. El Estado debe tener en cuenta que esto es una problemática es un tema de salud pública, de educación, de seguridad ciudadana y de derechos humanos.

Es todo un desafío, no solo de las instituciones del Estado sino de la comunidad en su conjunto, ya que la violencia basada en género y generaciones es responsabilidad de todos y todas, donde cada uno juega un rol fundamental en la transformación hacia una sociedad más justa y equitativa.

La RUCVDS viene trabajando en articulación con las organizaciones e instituciones del todo el país para coordinar esfuerzos.

En tal sentido, esta publicación que presenta la RUCVDS, conforma una colección de librillos sobre algunas de las diferentes formas de violencia basada en género y generaciones. Se enmarca en el proyecto *“Fortalecimiento de la articulación de la Red Uruguaya contra la Violencia Doméstica y Sexual y los grupos locales que trabajan la problemática”*, financiado por la Unión Europea. Corresponde al resultado 4 del proyecto (Posicionamiento de la RUCVDS sobre la problemática, sistematizado, publicado y difundido y colocado en la agenda pública) y es producto de la realización de una serie de talleres temáticos que tenían como fin consensuar el posicionamiento de la RUCVDS con todas las organizaciones que la integra. Esta colección pretende transmitir la postura de la sociedad civil en temas claves del contexto actual, apoyar a las organizaciones para incidir a nivel local y tiene como propósito final contribuir a fortalecer las políticas públicas hacia la erradicación de la violencia basada en género y generaciones.

Por último, se agradece enormemente a la Unión Europea por el apoyo recibido y a todas las personas y organizaciones que participaron del proyecto, que en suma, le deja a la RUCVDS muchas lecciones aprendidas y sin duda, muchos desafíos por delante.

*Red Uruguaya Contra la Violencia Doméstica y Sexual,
Mayo, 2013*



Conceptualizaciones

“En Uruguay, la violencia doméstica sigue siendo el delito que genera más víctimas. Es un problema político y social y una violación a los derechos humanos. En nuestro país es más probable que una mujer, un niño, una niña o un adolescente sean violentados en su casa que en la calle. La terrible paradoja es que el lugar de amparo se convierta en centro de tortura, abuso o muerte. La violencia que proviene de los seres amados y de los que se espera protección es emocionalmente devastadora, dolorosa, y causa daños irreparables en quienes la sufren”. Plataforma RUCVDS, 2010.

Ban Ki-Moon, Secretario General de la ONU, al culminar la 57ª reunión de la Comisión de la ONU sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW, por sus siglas en inglés), realizada recientemente en Nueva York, declaró : *“La violencia contra las mujeres es una horrenda violación de los derechos humanos, una amenaza global, una amenaza para la salud pública y un escándalo moral”.*

El documento aprobado pide, entre otras cosas, prohibir los matrimonios de menores, los matrimonios forzados y la mutilación genital femenina, al tiempo que pide que a las víctimas de violencia se les facilite contracepción de emergencia y se les posibilite abortar.

La violencia es un fenómeno ampliamente extendido en la práctica social en múltiples formas, que van desde el nivel interpersonal al internacional, y se expresa en acciones materiales, psicológicas, económicas, culturales, toda una gama que hace que esté presente en casi todos los ámbitos de nuestra vida. El común denominador es que la violencia es un acto intencional de poder, ejercido por acción o por omisión, con el objetivo de someter, dominar y controlar, imponer la voluntad de quien la ejerce por sobre la voluntad de la parte que la recibe, transgrediendo derechos y produciendo daño. Para que ésta sea efectiva requiere que las partes estén en posiciones diferentes y asimétricas de poder, si ambas partes tienen un

poder equivalente el acto queda en intento fallido. Cuando las posiciones son asimétricas y los actos de violencia resultan exitosos, la reiteración consolida la desigualdad. Los medios pueden ser groseros o sutiles, evidentes o imperceptibles, ubicuos o claramente direccionados.

El análisis de Galtung (1995) nos aporta una clasificación interesante, visualizando 3 niveles:

- **La violencia directa.** Es la violencia física y/o verbal fácilmente visible en forma de conductas.
- **La violencia cultural.** Es la violencia que deriva de prácticas comunitarias y discursos que modelan el imaginario social, como las religiones, las ideologías, el lenguaje, las tradiciones, las expresiones artísticas, los medios de comunicación. En todas las sociedades existen instituciones, creencias y prácticas culturales que menoscaban la autonomía de la mujer y contribuyen a la violencia basada en el género.
- **La violencia estructural.** Refiere a situaciones de explotación, discriminación, marginación o dominación que resultan de las estructuras sociales: la legislación, las estructuras económicas, los sistemas políticos, la política educativa y de salud, que determinan el nivel de ingresos, educativo, participación, estado de salud, con sus consecuencias en la mayor o menor distancia de los factores que habilitan y legitiman el ejercicio de poder. “Es una violencia «edificada dentro de la estructura y [que] se manifiesta como poder desigual y, consiguientemente, como oportunidades de vida distintas”. El autor señala la distribución desigual de los recursos y del poder de decisión acerca de su distribución». En consecuencia, “la fórmula general que está detrás de la violencia estructural es la desigualdad» y la injusticia social”. La violencia estructural se potencia y justifica mutuamente con la violencia cultural, al “naturalizar” los valores en que se apoya el ejercicio del poder, lo que valida su ejercicio por quienes circunstancialmente pueden ejercerlo.

Esta estructura que produce pensamiento se funda desde muy diversos lugares, es así que podemos seguir tradiciones filosóficas, antropológicas, psicológicas, jurídicas, sociales y estas no son neutras, son portadoras de ideología, proponen ética y política, afectando directa y materialmente la vida de las personas.

Claro está que existe un modo hegemónico de producir pensamiento en occidente que ha sido consolidado en la modernidad. Señala Butler (1999) con claridad que en la tradición filosófica que se inicia con Platón y sigue con Descartes, Husserl y Sartre la diferenciación ontológica entre mente y cuerpo define relaciones de subordinación y jerarquía política y psíquica, en las que la mente somete al cuerpo. Está largamente documentada la asociación de la mente con la masculinidad y el cuerpo con la feminidad. En este esquema todos los términos del discurso hegemónico quedaran basados en estructuras binarias que se manifiestan como el lenguaje de la racionalidad universal.

En este marco dicotómico y jerarquizado se desarrollan las relaciones de poder que normalizan y reglamentan la sexualidad apoyada en la idea de que los seres humanos están divididos en dos categorías distintas : hombres y mujeres, y la ilusión de que estos sexos o géneros se complementan mutuamente.

Esta explicación binaria tiene consecuencias :

- Nos mantiene en un pensamiento dicotomizado: cultura – naturaleza, hombres – mujeres, con su correspondiente jerarquía.
- Nos deja atrapados en la identidad de género y la especificidad de la categoría mujeres.

Foucault afirma que los sistemas jurídicos producen los sujetos a los que más tarde representan.

La construcción política del sujeto se realiza con objetivos legitimadores y excluyentes, y estas operaciones políticas se esconden y naturalizan mediante un análisis político en el que se basan las estructuras jurídicas. El poder jurídico “produce” lo que afirma sólo representar; así la política debe preocuparse por esta doble función del poder: la jurídica y la productiva.

De este modo nos dice Butler que, además de ver cómo incluimos a las mujeres en el lenguaje y la política, debemos estar atentas a cómo estas estructuras pueden limitar la categoría “mujeres” indicando una identidad común, dado que una persona sobrepasa los atributos específicos de su género, que se entrecruza con contextos históricos, raciales, de clase, étnicos y sexuales.

- Se naturaliza la relación obligatoria entre hombres y mujeres, estable-

ciéndose una hegemonía heterosexual. Dice Beatriz Preciado (2011) que la heterosexualidad no surge espontáneamente del cuerpo de un recién nacido, sino que debe reinscribirse a través de operaciones de repetición y de recitación de códigos (masculinos y femeninos) socialmente investidos como naturales.

- Se asegura mantener la discriminación de lo que este artificio heteronormatizado impone, cualquier tipo de multiplicidad de la sexualidad fuera de la relación binaria es un defecto, sobre el que se genera la producción de silencio.

Por su parte Ariana Mira (2009) nos advierte de una posible confusión. Entiende que los juegos de dominación atraviesan salvajemente nuestros modos relacionales, como resultado del patriarcado. Pero no podemos confundir el modelo explicativo con las personas singulares (ni convertir las personas singulares compulsivamente en colectivos portadores de unas características), que más o menos coercitivamente son producidas con estos modos de pensar

Galtung señala que los recursos están distribuidos en forma desigual, así como el poder de decidir sobre su distribución. En consecuencia, *“la fórmula general que está detrás de la violencia estructural es la desigualdad y la injusticia social”*.

La violencia estructural se potencia y justifica mutuamente con la violencia cultural, al “naturalizar” los valores en que se apoya el ejercicio del poder, y así valida el ejercicio del poder por quienes lo detentan.

Nadie está totalmente excluido de la posibilidad de ejercer poder. Un patovica tiene mucho poder en su lugar de trabajo sobre integrantes de familias más poderosas que la suya, un oscuro burócrata puede frenar o agilizar el trámite de alguien con la más alta posición económica y social, las decisiones de la dirección de un servicio de salud pueden ser más o menos sensibles a las necesidades de los usuarios, y en la familia, las variadas posiciones de dependencia de algunos son fuente de poder para otros.

En todas las sociedades, en todos los espacios mencionados, se dan relaciones de poder desigual, y las cuotas mayores de poder están centradas en los varones, fenómeno que nos remite al concepto de patriarcado. Tomado literalmente significa “gobierno de los padres” y refiere a un tipo de organización social en que la autoridad correspondía al varón jefe de familia,

tanto la directa (mujeres e hijos) como los parientes lejanos procedentes del mismo linaje, así como el patrimonio de todos, del que formaban parte los esclavos y las bestias.

No se sabe por qué, en algún momento de la prehistoria se comenzó a instalar este sistema de dominación de los varones, que sobrevive hasta hoy con cierto maquillaje que busca hacerlo menos evidente.

El patriarcado se caracteriza históricamente por las relaciones de dominación y opresión establecidas por unos hombres sobre otros y sobre todas las mujeres y criaturas. Así, los varones dominan la esfera pública, gobierno, religión, y la esfera privada, la que refiere al hogar.

Con la formación de los Estados modernos, el poder de vida y muerte sobre los demás miembros de su familia pasa de manos del pater familias al Estado, que garantiza principalmente a través de la ley y la economía, la sujeción de las mujeres al padre, al marido y a los varones en general, impidiendo su constitución como sujetos políticos.

En el largo tránsito hasta la modernidad, la organización patriarcal se hace evidente en la discriminación de las mujeres y en el poder masculino ejercido sobre las niñas y niños, los jóvenes, los viejos, y los grupos que por clase social, origen étnico, orientación sexual, preferencia religiosa o política, son diferentes o minoritarios en relación al grupo dominante. Actualmente el patriarcado se expresa principalmente en las esferas política y económica como dominio masculino sobre las mujeres y la sociedad en general.

A nivel del funcionamiento social el concepto de patriarcado designa una estructura social jerárquica, basada en un conjunto de ideas, prejuicios, símbolos, costumbres e incluso leyes respecto de las mujeres, por la que el género masculino *domina, limita y oprime* al femenino. Esta estructura social jerárquica es la que da sentido a los conceptos de género, relaciones de género, discriminación de género y violencia de género.

Las estructuras patriarcales son fácilmente reconocibles a nivel macro en la discriminación salarial, la discriminación laboral que reserva a las mujeres determinadas profesiones y trabajos en los puestos o tareas remuneradas de “bajo perfil” o de “perfil asistencial”, el “techo de cristal “ que limita las posibilidades de desarrollo en el trabajo, la limitación del papel social de la mujer, los estereotipos de mujer en los medios de comunicación, los

roles sociales subordinados al género masculino. Y a nivel individual se reconocen en todos los detalles de la vida diaria: las violaciones, el acoso sexual en el trabajo, la violencia conyugal contra las mujeres, el modelo hegemónico de “mujer esposa y madre”, la mujer objeto de deseo sexual del género masculino y su correlato de prostitución o embarazos no deseados, la dependencia económica, la dedicación al trabajo no remunerado, invisible y no reconocido como tal, en la expectativa de disponibilidad, en la distribución del tiempo de hombres y mujeres,

Un derivado grosero del patriarcado es lo que vulgarmente se llama “machismo”. Lo diferencia que el machismo es una actitud y una conducta (individual o colectiva), mientras que el patriarcado es la estructura social en la que los variados componentes se combinan y refuerzan mutuamente para dar vida a esas actitudes y conductas.

En nuestros días los pilares de la opresión patriarcal son:

- 1) las relaciones sociales de parentesco, que abarcan a la familia ensamblada.
- 2) la heterosexualidad obligatoria, que implica que solo son aceptables las relaciones sexuales y afectivas entre varones y mujeres.
- 3) el contrato sexual, que establece relaciones jerárquicas en la pareja que restringen la sexualidad femenina y determinan sus límites.

De estos 3 componentes surge la política sexual, y el consiguiente control de la fuerza de trabajo femenina dentro y fuera de la familia, en beneficio de la familia nuclear.

A partir de este modelo de relaciones se construye la *heteronormatividad*, el conjunto de normas informales y formales que definen las conductas y valores que corresponden a cada género. La heteronormatividad opera a nivel simbólico condicionando la interacción entre las personas, la percepción de sí mismas, sus aspiraciones, el campo de sus elecciones, el acceso a oportunidades, sus restricciones y posibilidades, que en la medida que son compartidos y asumidos, aportan a la reproducción del sistema de género y la consiguiente desigualdad. Para la heteronormatividad hegemónica, las nuevas formas de sexualidad quedan fuera del sistema, y sus representantes excluidos del orden social.

El orden de género establece las jerarquías y las relaciones de poder en

otros órdenes institucionales como la familia, la economía, la política o la cultura

El sistema de relaciones de género tiene raíces estructurales, (la división sexual del trabajo) e institucionales (normas y reglas) que guían la distribución de recursos y oportunidades entre hombres y mujeres, y determina que los hombres disponen de una gama mayor de recursos -símbolos, autoridad, reconocimiento, objetos y servicios- en distintos terrenos institucionales.

Y sin embargo, desde los años 60 se viene gestando lo que *hoy podemos llamar crisis del sistema patriarcal*, a partir del debilitamiento del modelo basado en el ejercicio estable de la autoridad/dominación sobre toda la familia por el hombre adulto (el jefe del hogar) como resultado de nuevas formas de organización familiar: aumento de divorcios, incremento de las uniones libres, postergación de la edad de matrimonio y gestación, control de la natalidad, familias ensambladas, familias monoparentales, hogares unipersonales, emigración, conflicto entre matrimonio-trabajo-vida, incremento de los niveles educativos e integración de las mujeres al mercado de trabajo. Desde lo ideológico también operan los movimientos por la igualdad de derechos para las mujeres, los movimientos de liberación sexual y los movimientos de identificación de género y sexual de gays, lesbianas y transexuales, que han logrado erosionar los cimientos de la estructura patriarcal.

Violencia de género

Es la que se ejerce en base al sexo o el género de una persona, en distintos ámbitos de la vida social y política, pero enraizada en las relaciones de género dominantes en una sociedad. No es sinónimo de violencia doméstica o en la pareja, abarca todas las que se **ejercen desde la posición dominante masculina sobre representantes de las posiciones subordinadas**, sean estos mujeres, menores, adultos mayores, discapacitados/as, integrantes de minorías (de la diversidad sexual, racial, étnica o nacional).

El concepto de violencia de género es relativamente nuevo, antes de su expansión por el universo de las problemáticas de las mujeres, la preocupación era la incidencia de las acciones violentas de los hombres ejercidas sobre sus mujeres, sus parejas femeninas. Se los denominaba más bien como "malos tratos".

Solo se percibía la punta del iceberg: los hechos supuestamente aislados que culminaban en asesinatos, llamados crímenes pasionales. Llama la atención, que esta aceptación de la pasionalidad de los crímenes masculinos contradice el estereotipo que atribuye la razón a los varones y la emocionalidad a las mujeres, ya que la pasión, lo contrario de la racionalidad, no está entre las atribuciones tradicionales de lo masculino.

Sólo a partir de los años noventa, su empleo se generaliza gracias a iniciativas como la Conferencia Mundial para los Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, la Declaración de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer del mismo año, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (1994) y la Conferencia Mundial de Mujeres de Beijing (1995).

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1993, define la violencia basada en el género como *"todo acto de violencia basado en la pertenen-*

cia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.”

No se trata de una forma de violencia individual en función de la superioridad física, sino de relaciones de discriminación emergentes de la estructura social patriarcal.

El género es el resultado de un proceso de construcción individual, que apunta a consolidar los modelos sociales individual y colectivamente. En ese proceso se modela a las personas acorde a los modelos sociales, para que integren el comportamiento, los valores, las expectativas, los permisos y las prohibiciones que cada cultura asigna a sus varones y mujeres.

Como resultado del aprendizaje cultural unos y otras exhiben los roles e identidades que le han sido asignados bajo la etiqueta del género. De ahí la preeminencia de lo masculino y la subalternidad de lo femenino, ingredientes indispensables de ese orden simbólico que define las relaciones de poder.

Ocurre tanto en el ámbito público como en el privado, los lugares de trabajo, centros de salud, centros educativos y la comunidad en general, como en el hogar y la relación de pareja.

Actualmente se cuestiona el término violencia de género, porque al emplear un formato neutro oculta la dominación masculina, es decir, oculta quién es el agresor. En su lugar se proponen términos como violencia contra las mujeres o violencia de los hombres contra las mujeres o violencia contra las mujeres en relaciones afectivas.

Importa tener claro el concepto de *género*, que en realidad **no refiere a hombres y mujeres, sino a las relaciones sociales entre los sexos**. La información sobre las mujeres dice información sobre los hombres, un “problema de género” alude a las desigualdades e inequidades presentes en las relaciones de género.

Históricamente todas las sociedades se organizan y construyen su cultura en torno a la diferencia sexual y las funciones biológicas emergentes, fundamentalmente la maternidad y el cuidado de la prole. Y en esa diferencia objetiva se apoyan las interpretaciones sobre el origen de la opresión de la mujer, ocultando que la diferencia sexual no implica necesariamente

las atribuciones, ideas, representaciones y prescripciones sociales que se construyen a partir de la diferencia sexual.

Entender que la violencia contra las mujeres no se basa en la biología sino en construcciones culturales, conduce a analizar las situaciones con perspectiva de género, modalidad de análisis que permite explicar la existencia de la inequidad, su persistencia y aún la complicidad de las propias víctimas en su mantenimiento, y conocidas las causas y las consecuencias, pensar en cómo desmontar las inequidades.

La perspectiva de género es un instrumento de análisis de la realidad que busca examinar el impacto del género en las oportunidades de las personas, sus roles sociales y las interacciones con otros. Es “un punto de vista a partir del cual se visualizan los distintos fenómenos de la realidad social, política o científica, considerando las implicancias y los efectos de las relaciones de poder entre los géneros”. Pretende desnaturalizar, desde el punto de vista teórico y desde las intervenciones sociales, el carácter jerárquico atribuido a la relación entre los géneros y mostrar que los modelos de varón y mujer, así como la idea de heterosexualidad obligatoria son construcciones sociales que establecen formas de interrelación y especifican lo que cada persona puede o debe hacer, de acuerdo al lugar que la sociedad atribuye a su género y clase social. Por ser construcciones sociales, varían de un lugar a otro, evolucionan en el tiempo, y son sustituidas por otras construcciones sociales, a medida que las realidades cambian.

Para la RUCVDS está claro que la violencia en la pareja no es una manifestación de la agresividad ambiental, ni de la conflictividad propia de las relaciones de pareja, ni de factores ocasionales como la ingesta de alcohol o drogas, la desocupación y la pobreza, como pretende la cultura.

La plataforma de acción para la Asamblea de Beijing (1995) la define como “cualquier acto de violencia específica por razones de sexo... tanto en la familia como en el lugar de trabajo o en la sociedad...(que) incluye, entre otros, los malos tratos, las agresiones físicas, las mutilaciones genitales y sexuales, el incesto, el acoso sexual, el abuso sexual, la trata de mujeres y la violación..., siempre que resulten o puedan resultar daños o sufrimientos físicos, sexuales o psíquicos para las mujeres, incluyendo la amenaza de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad”. Posteriormente se reconoce también el maltrato y abuso sexual de las mujeres privadas de libertad, incluso las presas políticas, como violencia de género, además de ser violencia política.

Violencia contra la mujer

La violencia contra la mujer emana de su posición subordinada en las relaciones de género, que la equipara con los miembros más dependientes y vulnerables de la unidad familiar: niños, ancianos, incapaces. En algunos casos la dependencia se define por razones jurídicas (patria potestad, tutela...) en otros por causas naturales (edad, incapacidad), y en el caso de la mujer por la situación de subordinación. Las relaciones afectivas o de convivencia familiar son un escenario privilegiado para la violencia.

Recién a fines de los 70 del siglo pasado quedó claro, con el aporte del concepto de “ciclo de violencia” por Leonor Walker, que no trata de hechos aislados sino de conductas que se repiten en forma cíclica y se consolidan en roles y formas de actuación congeladas, que modelan la personalidad de las personas implicadas.

Durante décadas nos hemos manejado en esta problemática sin saber bien cómo llamarla, ya que según donde se pusieran los acentos podía ser nombrada de distintas maneras: violencia contra las mujeres, terrorismo patriarcal, violencia doméstica, violencia en la pareja, violencia conyugal, que ponían el foco en la relación de pareja. Si se atendía más al espacio relacional en que se desarrollaba, en qué personas se centra o cómo alcanza a otros miembros, se habla de *violencia doméstica*, *violencia familiar* o *intrafamiliar*. Hablamos de violencia intrafamiliar cuando en forma sistemática y prolongada en el tiempo el relacionamiento familiar se caracteriza por el abuso de poder, y genera algún tipo de daño. (C. Prego).

Con el avance en el reconocimiento del maltrato infantil, estas últimas denominaciones cobraron más fuerza, pero al mismo tiempo no resultaban del todo satisfactorias: por una parte invisibilizan a las mujeres como destinatarias de violencia y al mismo tiempo las presenta como potenciales ejecutoras del maltrato de los menores a su cargo. A. Jimenez considera

que la violencia de los varones se vincula a la rigidez, a la incapacidad de comprender factores evolutivos y afectivos presentes en la crianza de los niños, mientras que la de las mujeres se vincula más a la imposibilidad e inhabilidad para poner límites. Esta explicación nos relocaliza ante la subordinación femenina en la familia patriarcal.

El “descubrimiento” de que la familia no es necesariamente un espacio protector y de realización afectiva, sino que muchas veces es un lugar de encierro que asegura las condiciones para el sufrimiento de muchos de sus integrantes, llevó a la reflexión sobre las causas explicativas de la violencia contra mujeres, niños y niñas.

Violencia contra las mujeres y derechos humanos

La Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer en diciembre (1993) reconoce que ésta “constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, ... la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación...”

Se presenta en múltiples formas, que van del maltrato en la pareja, la violación marital, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote o con la explotación, la mutilación genital. Y muchos otros que trascienden a la familia y se asientan en la comunidad, como los abusos y las agresiones sexuales por extraños, el acoso y la intimidación sexual en el trabajo y en la calle, la trata de mujeres y la prostitución forzada que acompaña la feminización de la inmigración. Sin olvidar los crímenes colectivos contra las mujeres en situaciones bélicas declaradas o no, como vimos recientemente en África y en la ex Yugoslavia, o en lo que sucede actualmente en México y Guatemala. Todas esas formas de violencia tienen en común el sometimiento de las mujeres, por su condición de mujeres, a un orden de valores que las victimiza en un espacio de poder dominado por otros.

Los cambios objetivos del mercado laboral y la lógica del mercado, consolidan un proceso hacia la prescindencia de un conjunto de varones que no encuentran una inserción que asegure el mantenimiento de sus privilegios. Son millones de varones inferiorizados por razones económicas y

de capacitación insuficiente, varones “descartables”. Esas condicionantes los relegan a trabajos poco calificados, mal remunerados, informales, desprotegidos y sin perspectivas, una forma de feminización equivalente a la posición social - laboral de las mujeres. Incluso los ubicados en estratos preferenciales sienten temblar el suelo bajo sus pies, lo que los llevaría a asegurar su lugar en el único espacio donde pueden hacerlo, en las relaciones de pareja, con el objetivo de quebrar la creciente autonomía de las mujeres.

Celia Amorós (2008) explica que para el sociólogo catalán Manuel Castells, el mundo vive cambios determinantes. Uno es la globalización, el nuevo modelo de desarrollo capitalista, que trae precarización del empleo, volatilización de los capitales, desterritorialización de las industrias, pérdida de coberturas legales, sociales, etc. Y también el debilitamiento de todas las estructuras ciudadanas y, sobre todo, de las vinculadas a los derechos sociales, ampliándose los márgenes de exclusión, desestabilización y crisis del modelo tradicional del varón proveedor, en vías de desaparición.

“En medio de la crisis global, que ha dejado sin voz ni palabras a muchos más varones de lo que el paradigma patriarcal parece poder soportar, las mujeres luchan desde su exclusión histórica por su inclusión social, económica, ciudadana, y algo han logrado en las últimas décadas. Muchos varones, en cambio, que se ven desplazados y excluidos, luchan desde su inclusión histórica tradicional en la ciudadanía y la economía por permanecer en ellas”.

Desilusionados del reparto de beneficios en comparación con otros varones, la ilusión de disciplinar a las mujeres “rebeldes”, parecería llevarlos a “recuperar” algo de su estatus devaluado de varones, integrándose al colectivo, revalorados por el sometimiento forzoso de las mujeres. Los varones ven incumplidas sus expectativas de realización y reconocimiento, se ven inferiorizados respecto de unos cada vez más pocos varones con poder económico y de decisión. Esto abre, sin duda, una “herida narcisista” al patriarcado moderno, que se descarga en violencia como estrategia de reafirmación de identidad patriarcal, redefinición y reacomodamiento funcional de los miembros varones estructuralmente más débiles.

La eclosión de violencia contra mujeres y niñas hace pensar que se ha traspasado el umbral “normal”, el del modelo tradicional de relacionamiento patriarcal. Al mismo tiempo, el desarrollo de formas de violencia cuenta

en la delincuencia muestra que se ha roto el contrato de la modernidad, y en consecuencia se desconoce la autoridad del Estado y las reglas y normas ético-legales, sustituidas por otras generadas en organizaciones paralelas, muchas veces delictivas.

Esto se hizo evidente en los llamados feminicidios de Ciudad de Juárez en México, pero también en Guatemala, Honduras, y países de África y Europa. Reconocidas teóricas feministas han caracterizado el feminicidio como el resultado de un pacto mafioso (Rita Segato-2005) o de un pacto libertino (Celia Amorós-2008).

Los conceptos de **femicidio** y **feminicidio** son relativamente nuevos y por ahora algo confusos, están en construcción y son objeto de discusiones teóricas. Ambas expresiones equivalen a la inglesa “*femicide*”, pero en algunos países latinoamericanos se prefiere usar ambas palabras con sentidos diferentes. También se habla de *femicidio íntimo* o de *femicidio sexual*, por ej. cuando afecta a trabajadoras/es sexuales.

Pensando en la construcción de la palabra, podemos decir que en “*femicidio*” se destaca quien es la persona muerta, como se hace en las palabras parricidio, fratricidio y homicidio, aunque en ésta la partícula “*homi*” alude a ser humano, hombre en general, sin distinción de sexo, como es norma en el lenguaje androcéntrico

En varios países de la región se prefiere hablar también de feminicidio, para incluir la motivación basada en el género o misoginia, resaltar el componente de impunidad (de hecho, dada la inacción estatal frente a los crímenes), y señalar la responsabilidad del Estado por omisión. Incluyen acá las agresiones que no necesariamente provocan la muerte de las víctimas.

La RUCVDS reserva la palabra “feminicidio” para las situaciones en que una persona es asesinada por el hecho de ser mujer, sin importar quién es en relación a la persona que la mata. Es el caso de los “crímenes de odio”, ejercidos contra mujeres, personas con orientación o identidades de género distintas a las dominantes en la sociedad: gays, personas transgénero o transexuales, toda la gama de posiciones de género femeninas o feminizadas. Y también los ya mencionados asesinatos masivos en situaciones bélicas, en las que un grupo procede a la destrucción material y a la derrota moral del oponente, destruyendo sus mujeres e hijos, los que simbolizan su poderío de género, por medio de muerte, violación, secuestro masivo con fines de esclavitud sexual u otros.

Cuando Amorós desarrolla el concepto de “*pacto libertino*”, muestra que además de un pacto mafioso hay una *ruptura total de los límites*, un ensañamiento con las víctimas que nace del rencor, del espíritu de revancha contra “la mujer”, y cada mujer concreta es la exponente del colectivo sobre el que “cobrar” venganza. Y señala que cuando violan y asesinan mujeres los agresores instauran como nueva regla de relación social, el desconocimiento de toda regla, salvo el propio deseo de dominio y “venganza”. Sin ver que entonces la regla se puede aplicar también a cualquier varón, como él.

Los feminicidios con características mafiosas develan la existencia de un pacto, pero además inauguran una nueva modalidad de relación social entre los fráteres, al margen del control estatal.

En nuestro país, más allá de la insistencia interesada de los medios de comunicación, presenciamos el comienzo de un estilo de violencia criminal que cuestiona el poder patriarcal tradicional, la que ejercen los “excluidos” sobre los “incluidos”, sin importar el género, es la violencia de los que se integran a grupos económicos marginales, quizás en un intento de “incluirse” en algo, y demostrarlo, rompiendo con los códigos tradicionales del patriarcado.

La RUCVDS hace suya la definición de violencia contra las mujeres que maneja Femenías, que nos conduce al concepto de Derechos Humanos: “conjunto de actos o amenazas, sea en el hogar o en la comunidad, incluyendo los actos perpetrados o tolerados por el Estado, que infunden miedo e inseguridad en la vida de las mujeres e impiden lograr la igualdad, el desarrollo y la paz. El miedo a la violencia, incluido el hostigamiento, es un obstáculo constante para la movilidad de las mujeres, que limita su acceso a actividades y recursos básicos. La violencia contra las mujeres tiene costos sociales, sanitarios y económicos elevados para el individuo y la sociedad”.

A partir de la doctrina sobre Derechos Humanos, expresada en un conjunto de convenios internacionales, y el consenso sobre el respeto a la integridad física y la dignidad humana, **la RUCVDS entiende que la violencia de género, lejos de ser un problema personal, es un problema público, ante el cual el Estado tiene la obligación de garantizar su plena vigencia y aplicación, indispensable para que el ejercicio de los derechos ciudadanos sea realidad.**

El paradigma de los derechos humanos se construyó a partir de los derechos civiles y políticos individuales que se aplican a la vida pública, lo que lleva a ignorar las violaciones que ocurren en el ámbito privado. El binomio Derechos Humanos - Violencia de Género requiere cambios culturales y materiales impostergables, pero estamos lejos de implementarlos.

Al cabo de años de denuncia, se percibe cierto consenso en cuestionar la inferioridad y la subordinación de las mujeres, y en reconocer su derecho a vivir libres de violencia.

La violencia de género, tanto simbólica como real, y la violación de los derechos de las mujeres, hasta hace poco tiempo eran poco reconocidas y eran culturalmente aceptadas. En realidad la preocupación por agresiones físicas, sexuales y psicológicas en el medio familiar, laboral y educacional, infligidas a las mujeres, es de los últimos años. Lo mismo sucede con la valoración negativa de la violencia que se ejerce en la vida social, pero hay poca investigación que permita dimensionar su incidencia, y algunas son aún casi ignoradas, como la violencia sexual contra mujeres detenidas o presas, contra las mujeres inmigrantes, la prostitución compulsiva de niñas y adolescentes y el tráfico de mujeres. Solo se constatan progresos en el estudio de la prevalencia de la violencia doméstica, aunque todavía imperfectos e insuficientes.

Posicionamiento

Las organizaciones que integramos la RUCVDS consideramos que la violencia de género viola el derecho a la identidad, al reforzar la subordinación de la mujer al varón, al minimizar el derecho al respeto, el derecho a la vida libre de violencia, y el derecho a la protección del Estado ante situaciones de violencia, al desarrollo personal, a la participación social y política en la medida que coarta las actividades extradomésticas, a la libertad de expresión, y a una salud física y mental a la medida de su potencial.

Por eso también reivindicamos los derechos reproductivos, entendidos como el derecho de la mujer a recibir atención adecuada en todo el territorio nacional durante el embarazo, el parto y el puerperio, a tener acceso a anticonceptivos debidamente controlados, a decidir cuándo desea tener hijos y cuántos hijos tener y, sobre todo, a ejercer control sobre su cuerpo.

En estos temas se han producido innegables avances legislativos y administrativos, pero los hechos no evolucionan en la misma medida, en virtud de las resistencias ideológicas del personal encargado de aplicarlos, y de los problemas de gestión que surgen cuando se diseñan cambios.

Es en el área jurídica donde se perciben mejor las trabas ideológicas y donde se produce más “victimización” secundaria, por la frecuente atención negligente y discriminatoria de los funcionarios/as responsables de atender las demandas. Muchas veces se culpa a la víctima, se pone en duda su versión de los hechos, se tiende a ignorar la gravedad de las agresiones asociándolas a otros factores como consumo de alcohol u otras drogas. Si bien desde hace 10 años se vienen realizando programas de capacitación y sensibilización del personal del poder judicial, estos no logran los resultados esperados.

En el área policial, en cambio, en los últimos años se ha creado un área

de Políticas de Género bien gestionada, se han multiplicado las Unidades Especializadas en Violencia Domestica, se ha incluido la Violencia Domestica como materia en la formación de oficiales de policía, se sistematiza la información sobre los casos denunciados y se ha preparado a la Policía Comunitaria para intervenciones de buena calidad. Aún así no resulta fácil modificar las prácticas tradicionales y los resultados todavía están lejos de ser óptimos.

Hay gran expectativa con el programa de utilización de tobilleras y dispositivos electrónicos, que permiten monitorear la permanencia fuera de una zona de exclusión, por los hombres a quienes se aplican medidas cautelares, en función de sus antecedentes de alto riesgo. Es un sistema de prevención que involucra un equipo de seguimiento electrónico permanente, la intervención inmediata del servicio de radiopatrulla y posteriormente la intervención de la policía local o la comunitaria, y el juzgado actuante. El éxito dependerá de que se logre una eficaz coordinación con el Poder Judicial, para ajustar rápida y conjuntamente los aspectos que lo requieran, y de la capacidad de adaptación del personal del Poder Judicial y del Ministerio del Interior.

La RUCVDS entiende que *la violencia de género afecta igualmente a niños, niñas y adolescentes*, tanto directamente cuando se ejerce en forma de maltrato y abuso, como indirectamente cuando los coloca como testigos del maltrato en la pareja y como objeto de manipulación.

Los niños/as y adolescentes testigos de violencia presentan la misma sintomatología psicológica que los que sufren maltrato directo. La dependencia emocional y afectiva de sus padres genera conflictos y sufrimiento psíquico graves que casi nunca se logra subsanar. El ambiente inestable e imprevisible en que vive el grupo constituye un medio inadecuado para su desarrollo emocional, social e intelectual. *Son maltratados por acción o por omisión*, cuando no se atienden sus necesidades de afecto, estabilidad, orientación y guía, seguridad, contención, confianza, inviabiles en situaciones de violencia.

Consideramos que toda persona tiene derecho al *libre ejercicio de la sexualidad*, y a que no se le imponga ninguna clase de contacto sexual que no desee.

El *abuso sexual y la violación son formas extremas de violencia sexual* y se ejercen en base a la superioridad simbólica, la fuerza física y el miedo.

Produce en las víctimas daños físicos y emocionales, con consecuencias muchas veces irreversibles (por ej. enfermedades venéreas y embarazos no deseados).

Los estudios demuestran que la violencia sexual contra mujeres, niños/niñas y adolescentes es ejercida casi siempre por un varón de su entorno cercano (padre, otros familiares, pareja de la madre, o allegados) , lo que la ubica como intrafamiliar.

El acoso sexual se ejerce en virtud de las diferencias de poder objetivo en el ámbito laboral, sumado el poder simbólico que detentan los varones, y la cultura que instituye el libre acceso y disposición de la sexualidad y el cuerpo de las mujeres. Se da en todas las ramas de actividad laboral, pero incide especialmente en situaciones de trabajo informal y en empleos sin contrato estable.

En el espacio laboral se utiliza el hostigamiento como mecanismo para desvalorizar el rol de las mujeres en el lugar de trabajo, su capacidad laboral y de mando, y socavar el ejercicio del poder o de la autoridad por parte de las mujeres.

Otras formas de violencia de género *son la explotación de mujeres y niñas mediante la prostitución y el tráfico de personas*. Las organizaciones que integramos la RUCVDS somos conscientes de la importancia de enfrentar estas últimas formas de violencia de género, pero consideramos que sólo tiene condiciones para asumirlas en los casos de violencia sexual ejercida contra mujeres y niños/as en relaciones familiares.

Instrumentos legales para enfrentar la violencia de género en relaciones afectivas.

Desde la década de los 80 la sociedad civil está presionando para incluir la violencia contra las mujeres y los niños/as en la agenda pública. La primera expresión organizada radica en el documento suscrito por todos los partidos políticos en el marco de la Concertación Nacional Programática en 1982. Progresiva y trabajosamente se logró institucionalizarlo como asunto de política social dentro del Estado, con el esfuerzo mayoritario de las organizaciones de mujeres y como resultado de la participación del país en las conferencias internacionales, donde se asumieron compromisos en tal sentido, con valor de leyes nacionales.

En 1995, representantes de las organizaciones de la sociedad civil contribuyeron al trabajo para la modificación del Código Penal creando el delito de Violencia Doméstica. Desde 1998, la RUCVDS participó igualmente como asesora y consultora en la redacción de 3 proyectos de ley sobre Violencia Doméstica, sucesivamente dejados de lado, hasta la aprobación en 2002 de la Ley 17.514 de Prevención, Tratamiento y Erradicación de la Violencia Doméstica, ahora vigente.

La RUCVDS integra desde su constitución en 2002 el Consejo Nacional Consultivo de Lucha contra la Violencia Doméstica, en representación de la Asociación Nacional de Organizaciones No Gubernamentales, y en ese marco es co-redactora del Primer Plan Nacional de Lucha contra la Violencia Doméstica.

La Ley 17.514 adolece de defectos de nacimiento, por ser resultado de duras negociaciones políticas en un sistema legislativo desconocedor de la problemática de género, que solo estaba dispuesto a aceptar una formulación género neutra, que la RUCVDS consideraba y considera inadecuada. En los 10 años que lleva aplicándose, se constató un proceso de deterioro en el campo de la aplicación, lo que determinó que en junio de 2012 la RUCVDS presentara ante la Suprema Corte de Justicia una petición de rango constitucional en relación a la respuesta del sistema de justicia a la violencia contra las mujeres, doméstica o familiar. La petición refiere a los siguientes aspectos:

- Confrontación en audiencias entre víctimas y agresores.
- Pronunciamientos simbólicos como “intímese a las partes a evitar conflictos, expresiones que resultan inútiles e insuficientes para la protección de la víctima.
- Medidas de protección recíprocas, que estigmatizan y humillan a las víctimas sobrevivientes, y tornan carente de lógica jurídica todo el sistema, ya que las medidas de protección son para las víctimas, no para los agresores.
- Impunidad de los agresores que violan las medidas cautelares e incurrir en otras conductas, con apariencia delictiva sin que los jueces actuantes ordenen el arresto ni comuniquen el hecho a la sede con competencia penal.
- Resoluciones infundadas y telefónicas, que vulneran todas las garantías del debido proceso y dificultan la defensa de las víctimas.

- Omisión en designar a quien supervise el cumplimiento de las medidas cautelares, figura prevista en la ley como auxiliar de la justicia y que en la práctica se desconoce.
- Multiplicidad de procesos y expedientes cuando las víctimas son niñas, niños y adolescentes aunque la ley 17.514 también los protege y debe ser aplicada en tiempo y forma.
- Ordinización del proceso, convirtiendo a uno cautelar y sencillo en un largo peregrinaje por los juzgados.
- No aplicación oportuna de la medida de arresto por incumplimiento de medidas cautelares, por supuesta inconstitucionalidad de la norma.
- Producción de información parcial, incompleta e inexacta sobre los asuntos que se tramitan. No se generan indicadores que permitan evaluar la respuesta de la justicia en términos de tutela de derechos.
- Homologación judicial de supuestos acuerdos entre víctima y victimario.
- Archivo de expedientes por aceptación de retiro de denuncias o no asistencia a audiencia.

En noviembre de 2012, con la Acordada No 7755, la Suprema Corte de Justicia hizo lugar parcialmente a lo solicitado por las organizaciones peticionantes en los siguientes puntos:

- Prohibición de confrontación o comparecimiento conjunto de víctima y agresor.
- Inconveniencia de emitir pronunciamientos genéricos e inútiles como “intímese a las partes a mantener la armonía familiar”.
- Inconveniencia de adoptar medidas de protección recíprocas, medida que los jueces deben evitar.
- Asegurar el cumplimiento de medidas cautelares. Efectiva supervisión de las mismas.
- Obligación de los jueces de fundar las resoluciones adoptadas en el proceso, y cumplir con las formas.
- Evitar la multiplicidad de procesos dando una respuesta integral e inmediata cuando existen niños niñas y adolescentes afectados.

- Es deber de los jueces comunicar conductas con apariencia delictiva a la sede penal, y evitar la impunidad de hechos delictivos que frecuentemente acompañan las situaciones de violencia.
- Respetar la naturaleza cautelar del proceso judicial de violencia doméstica que debe ser sencillo, rápido y protector, evitar que la ordinización provoque demoras innecesarias.
- Realizar en debida forma la audiencia evaluatoria, evitar comparecimientos innecesarios y/o revictimizantes.
- No archivar expedientes sin adoptar medidas que verifiquen la razón de no concurrencia a la audiencia.

La RUCVDS declara su compromiso de trabajar para asegurar el cumplimiento de la Acordada ya que la existencia de una resolución, una norma o un compromiso internacional no garantiza su cumplimiento.

También se perciben falencias en la aplicación de la Ley 17.514 y el Código de la Niñez y Adolescencia (CNA), que requieren urgente solución como señala ONG IACI en “Dificultades para el acceso digno a la justicia en los Juzgados de Familia Especializados”, entre las que se destacan:

- Capacitación insuficiente del personal de los Juzgados de Familia Especializados, a pesar de los cursos implementados, agravada por la incorporación de personal que no recibió capacitación.
- Falta de profesionalismo de algunos jueces, evidenciada en la carga de prejuicios y preconceptos que a veces se traduce en formas de violencia contra denunciantes y/o denunciados. En otros casos se perciben actitudes de omnipotencia que no admiten pedidos de reconsideración, sin argumentos razonables.
- Rígida división en la consideración de la Ley 17.514 y el CNA, adopción de medidas aisladas sin valorar que se trata de una única situación familiar que requiere medidas integrales.
- Demoras que desvirtúan la naturaleza y la razón de ser de estos Juzgados, la atención en la urgencia.
- Esperas inaceptables, cuando se citan varias audiencias para la misma hora.
- Defensores de oficio sin conocimiento previo de sus defendidos, lo que

desvirtúa su función. Pocas veces se informa a las partes claramente quien defiende al adulto/a y quién al niño/a.

- El defensor asiste solo en audiencia, no se establece vínculo parte- defensor en otras instancias.
- No se realiza seguimiento de la causa, ni se verifica el cumplimiento de las medidas dispuestas.
- No se resuelven situaciones provisionales de visitas, tenencia y alimentos, como dispone la ley.
- Erróneamente, en aras de la igualdad procesal que se exige en otros procesos, se exige a la víctima prueba fehaciente de sus dichos, imposible en situaciones de violencia psicológica o sexual.
- Reiteración de pericias en distintos juzgados, que se multiplican en las causas por abuso sexual.
- Prácticas burocráticas de coordinación inadecuada entre las distintas Sedes, que producen revictimización y vulneran derechos.
- Incumplimiento del Art. 3 del Código General del Proceso “Promovido el proceso, el tribunal tomará de oficio las medidas tendientes a evitar su paralización y adelantar su trámite con la mayor celeridad posible”. Cuando se remite un expediente de Juzgado Especializado a Familia, si no hay una parte que active el sistema, el expediente agoniza y termina archivándose.
- No aplicación del criterio “in dubio pro niño”. En denuncias de abuso sexual infantil se adoptan medidas de protección y se remiten las actuaciones al ámbito Penal donde las medidas quedan supeditadas a la prueba de eventuales delitos.

Estas falencias, que tienen mucho en común con las que se producen en las causas por violencia contra mujeres, y todas las formas de violencia de género, requieren revisar y ampliar las herramientas legales vigentes y plantearnos la necesidad de una Ley Integral contra la Violencia de Género, que reformule parte de las leyes vigentes y armonice el sistema normativo nacional en relación a sus múltiples formas .

Pensamos en una ley que se aparte de la heteronormatividad y trascienda la dicotomía público-privado, abarcando todos los campos del derecho, que contemple todas las formas y todas las situaciones en que se produce (ám-

bito privado, laboral, institucional, vía pública, diversidad sexual, racial, migrantes, entre otras). Debe incluir un capítulo que contenga las figuras delictivas y las penas aplicables, entre otras la tipificación de la violación entre cónyuges y el femicidio.

Medina y Morelli (2012) describen algunos elementos de nuestro sistema normativo nacional que requieren ser superados:

- Se compone de leyes dispersas, que muchas veces no armonizan entre sí.
- El derecho nacional mantiene estereotipos de género discriminatorios.
- Esta redactado en lenguaje género neutro. Toma como base y fundamento las principales convenciones internacionales en materia de derechos humanos, pero las deja de lado al no nombrar a las mujeres como destinatarias.

Entienden que una ley integral requiere para su implementación :

- Creación de Juzgados Letrados de 1ª Instancia Especializados en Violencia de Género, cuya competencia exclusiva radique en la aplicación de la ley integral, competentes en lo civil, laboral, familia, penal, administrativo. Estos juzgados deben ser instalados en todo el país, y dotados de una estructura adecuada.
- Defensa gratuita y de calidad, lo que implica la especialización de defensoras y defensores.

A partir de los estudios comparativos para América Latina y el Caribe, el Grupo Parlamentario Interamericano sobre Población y Desarrollo (2005) elaboró la siguiente lista de componentes clave para leyes y políticas que deberían ser considerados en una ley integral, en lo referente a la violencia en relaciones afectivas.

1. Definiciones de violencia en cada una de sus manifestaciones: física, sexual, psicológica y patrimonial o económica.
2. Consideración de los modelos de familia y los diferentes tipos de relación de pareja, tomando en cuenta que la violencia puede producirse dentro o fuera del hogar, entre convivientes, ex convivientes o sin convivencia.
3. Medidas que garanticen protección inmediata y eficaz para las víctimas

y personas a cargo acordes con lo narrado por la víctima, la naturaleza de la violencia alegada, las pruebas mínimas que puedan valorarse en situaciones de emergencia (estado emocional de la víctima, lesiones físicas) y la evaluación de riesgo. Se recomiendan medidas cautelares, decomiso de armas, obligación alimentaria provisional, medidas de protección para los bienes y atención integral a las personas afectadas.

4. Sanciones específicas para la persona que cometa un acto violento contra otra.
5. Criterios amplios de recepción y valoración de pruebas periciales, testimoniales y documentales.
6. Medidas para la protección de los bienes y preservación del patrimonio y los bienes comunes tales como la atribución provisional de la vivienda a favor de la mujer, la restitución de gastos y reparación de daños y la prohibición temporal de actos y contratos traslativos de dominio.
7. Atención integral a las personas afectadas en servicios de salud, policial, judiciales y educativos que sean gratuitos, prestados por personal sensibilizado y con capacitación específica, aplicados según normas, protocolos y sistemas de registro. Deben ser intersectoriales y multidisciplinarios, e incluir programas de apoyo para el personal que trabaja en la atención de estos casos.

La RUCVDS reitera su compromiso con la incidencia en el reconocimiento de la Violencia de Género a nivel legal, y la adecuación de las respuestas institucionales a la violencia ejercida contra mujeres, niños, niñas y adolescentes en relaciones afectivas.

Bibliografía

- Butler, Judith (1999). El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad. Barcelona, España. Paidós.
- Celia Amorós. (1991). Violencia contra las mujeres y pactos patriarcales.
- Femenías, María Luisa. (2009). Poder y violencia sobre el cuerpo de las mujeres
- Galtung, Johan. (1995). "Investigaciones teóricas. Sociedad y cultura contemporáneas"
- Grupo Parlamentario Interamericano sobre Población y Desarrollo. (2005). Fondo de desarrollo de las Naciones Unidas para la mujer. Nueva York
- IACI. (2012). Dificultades para el acceso digno a la justicia en los Juzgados de Familia Especializados.
- Medina, Rosana y Morelli, Marina. (2012). Ley Integral de violencia hacia las mujeres. UDELAR Fac de Derecho
- Mira, Ariana. (2009). Género y sexo: condenados modos de existencia. Desplegado colectivamente en Espacio de Pensamiento, Montevideo, Uruguay.
- Preciado, Beatriz. (2011). Manifiesto contrasexual. Barcelona, España. Editorial Anagrama.
- Segato, Rita Laura. (2006). Qué es un feminicidio. Notas para un debate emergente. Brasilia.

La Red Uruguaya contra la Violencia Doméstica y Sexual fue fundada en el año 1992 por organizaciones de la sociedad civil especializadas en la temática, que desde la década de los 80 venían trabajando desde una perspectiva de Género y Derechos Humanos con mujeres, niñas, niños y adolescentes en situación de violencia doméstica. Actualmente está integrada por más de 30 organizaciones de todo el país que comparten un espacio de reflexión, discusión, conceptualización teórica e incidencia, con una mirada política y que promueven transformaciones socio-culturales en pos de la erradicación del sistema de jerarquías impuesto por la cultura patriarcal.

Partimos de la consideración de la violencia doméstica como una flagrante violación de los Derechos Humanos de quienes la padecen. Es un fenómeno con raíces estructurales, basado en el modelo cultural dominante, que obstaculiza el desarrollo social, económico y democrático de los países. Resulta imprescindible modificar los mecanismos que conducen a su perpetuación teniendo en cuenta que el goce de los Derechos Humanos es un requisito indispensable para el ejercicio pleno de la ciudadanía.

pleMUU
PLENARIO DE MUJERES
DEL URUGUAY



aire.uy
Asociación Interdisciplinaria

Arcoiris
PROGRAMA DE APOYO
AL BUEN TRATO INFANTIL

Apoya:

